

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 143 de 25 Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la peste bubónica en Alejandria (Egipto), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio los buques procedentes de dicho puerto que hayan salido después del día 7 del mes actual, debiendo considerarse notoriamente comprendidos los demás puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Alejandria, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1899.—E. Dato.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 143 de 23 Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Lo anormal de la situación en que se hallan las islas Filipinas, y como consecuencia de ésta, la de la parte de nuestro Ejército que aun no ha sido repatriado, origina la consulta que dirige a este Ministerio, por conducto del de la Gobernación, la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Soria, acerca de la forma de reclamar los certificados de existencia en filas de los individuos que tengan hermanos comprendidos en el reemplazo del año actual y se encuentren en las citadas islas, así como

de los que hayan sido repatriados de Cuba, Autoridades que deben expedir dichos documentos, y si los soldados que han verificado la repatriación y se encuentran en uso de licencia trimestral, no obstante haber pasado a situación de reserva los individuos de sus mismos reemplazos, que servían en la Península, han de ser considerados como en activo servicio para los efectos del caso 10 del artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Con objeto de facilitar la expedición de los certificados referidos, y de que pudiesen ser aplicados a los hermanos de soldados de Ultramar los beneficios del caso y artículos citados, fueron dictadas las Reales órdenes de 29 de Enero, 1.º de Febrero, 2 y 18 de Octubre de 1897, 1.º de Febrero, 28 de Mayo y 7 de Junio de 1898.

Estas disposiciones pueden tener aplicación en todos los casos en que los hermanos de los mozos pertenecían a Cuerpos activos regresados a la Península, pero no así por lo que haga referencia a los individuos que se encuentren en Filipinas, cuya justificación sería muy difícil por las circunstancias ya indicadas.

No sucede lo mismo por lo que hace relación con los individuos repatriados, una vez que por Real orden circular de 11 de Febrero último se ha dispuesto que para los Cuerpos disueltos del Ejército, a que se refiere el art. 3.º de la Real orden de 12 de Agosto de 1898, se constituyan Comisiones liquidadoras, que se hallan efectas a los Cuerpos activos que se señalan en dicha primera disposición, las cuales pueden expedir las certificaciones que se les reclamen de la situación de individuos afectos a las mismas como ya lo vienen practicando con las de los fallecidos y de soltería, de que tratan las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1895 y 26 de Mayo de 1896, según se dispone en la 3 del corriente mes.

Para los Cuerpos ya disueltos en las islas Filipinas se nombraron, por Real orden de 22 de Marzo último, las Comisiones liquidadoras a que han de quedar afectos los que en la misma se señalan.

La ya citada Real orden de 29 de Enero de 1897 disponía que, tanto los Jefes de los Cuerpos de la Península como los de los depósitos de Ultramar, facilitasen los datos que existieren en los mismos acerca de los individuos que les hubiese correspondido servir en Ultramar, y por Real orden de 1.º de Julio mencionado se prevenía que los documentos expedidos por los Cuerpos de la Península surtieran los mis-

mos efectos que las certificaciones dadas por los en que servían los interesados.

Para los individuos que se encuentran en Filipinas no pueden, sin embargo, tener aplicación en la actualidad las disposiciones anteriores, puesto que la mayor parte de ellos no pertenecieron a Cuerpos activos de la Península. Esto, no obstante, todos fueron concentrados en las zonas a que pertenecían para verificar su embarco, y en las cuales existen datos de su incorporación ó de haber faltado a ella.

Es, pues, de equidad y de justicia que, en analogía con lo dispuesto para que surtieran efectos los certificados que expidiesen los Cuerpos activos de la Península de individuos que perteneciendo a ellos les había correspondido pasar a Ultramar, surtan esos mismos efectos los que expidan los Jefes de zona de aquellos que se concentraron para embarcar con destino a Filipinas.

La situación de licencia trimestral en que se encuentran los individuos repatriados es la que se les señaló al llegar a la Península; pero dispuesto el pase a reserva activa de los reemplazos de 1895 y anteriores, y dispuesto con carácter general que los Cuerpos a que pertenecían vayan expidiéndoles el pase a dicha situación de reserva a medida que cumplan los tres años de su ingreso en filas, es natural que los que se encuentren en este caso no pueda considerárseles como en servicio activo para los efectos del caso 10 del art. 87 de la citada ley;

En su virtud, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, además de las Reales órdenes referidas y que sean de aplicación al caso de que se trata, se observen las siguientes reglas:

1.ª Las certificaciones de existencia ó de defunción de los individuos repatriados de los distritos de Ultramar, las expedirán los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados en la Península.

2.ª Las de los individuos que hayan pertenecido a Cuerpos disueltos de las islas de Cuba y Puerto Rico, los Jefes de las Comisiones liquidadoras a que se hallen efectos.

3.ª Las de los individuos que se hallen en Filipinas las expedirán los Jefes de las zonas a que pertenecían. Si alguno de ellos hubiere marchado a dichas islas perteneciendo a Cuerpo activo de la Península, expedirán los citados documentos los Jefes de éstos.

4.ª Las certificaciones a que se refiere el caso anterior surtirán,

provisionalmente, los efectos del caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento, con sólo hacer constar en las que expidan las zonas que los interesados se presentaron a concentración para su embarco con destino a Filipinas, y que no existe conocimiento de que se hayan desertado ni fallecido antes ó después del embarco. Los Jefes de Cuerpo activo harán constar que pertenecían a los mismos cuando les correspondió pasar a las indicadas islas y que emprendieron el viaje con destino al depósito de embarque, expresando éste.

5.ª Todas las certificaciones las reclamarán las Comisiones mixtas ó Alcaldes directamente a la Autoridad que deba expedirlas, y éstas cumplimentarán este servicio con toda urgencia.

6.ª Los individuos que lleven tres ó más años desde su ingreso en filas se considerarán en situación de reserva activa, y, por lo tanto, sin derecho a exceptuar a sus hermanos del servicio militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1899.—Pola-vieja.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 122 de 2 Mayo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.384.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.930.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Salas Artiz, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 27 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Segunda Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso, paraje conocido por Cortijo de la Olivera, situado al Norte de la Rambla de la Arquería, diputación de Ortillo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor antigua que existe al S. de la referida Rambla y a unos 80 metros de ésta, y a unos 600 metros del antedicho Cortijo de la Olivera, en la misma

dirección S.; desde dicho punto se medirán al O. 150 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta O. 300, y quinta á primera S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.384.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.904.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Godínez y Leante, vecino de Caravaca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Sorpresa*, de mineral de hulla, sita en término de Moratalla y en el sitio Rojo del Cantón, terrenos montuosos y laborables de Juan Moreno Ruiz, partido rural de Benizar; lindante N. camino de Otos; E. terrenos de Pedro Salinas; S. de Francisco Martínez Ordoño, y O. de Alonso López Navarro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que se hará á unos 200 metros al S. de un afloramiento de dicho mineral; y desde él se medirán al E. 250 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 400; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta S. 400, y cuarta á punto de partida E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Abril de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.384.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.942.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 2 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Donicetti*, de mineral de hierro, sita en término de Fortuna y en el sitio entendido por las Pocicas de Ramos, en el partido de las Casicas; lindando por E. tierras de D. Andrés Soler; M. Rambla del Cantalar y tierras de D. José Salas y otros; por O. las de D. Martín Cutillas y otros, y N. la citada Rambla del Cantalar y de Solín y tierras de D. Damián García; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el de reunión ó afluencia de la Rambla del Solín ó la del Cantalar en las Pocicas; y desde él se medirán á N. 100 metros

fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 110; segunda á tercera S. 600; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta N. 600, y quinta á primera E. 90 metros. Ocupando el terreno que se demarcó á la mina «Favorita», núm. 9.857.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.384.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.905.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Godínez y Leante, vecino de Caravaca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Fortuna*, de mineral de hulla, sita en término de Moratalla y en la hacienda denominada el Bañador, propia de la testamentaria de Pedro Moreno Rodríguez, partido rural de Benizar; lindando N. terrenos montuosos de la testamentaria de Gaspar López; S. terrenos de la hacienda de la Muela de D.ª Josefa Aguilera; E. de la hacienda la Alberquilla de D.ª Micaela Chico, y O. de Francisco Sánchez Martínez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que se hará á unos 200 metros al E. de un afloramiento de dicho mineral que se halla en las márgenes del Barranco del Bañador, como á unos 40 metros de una noguera que se encuentra en la margen del mismo Barranco; y desde el indicado punto se medirán al N. 250 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 400; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta E. 400, y cuarta á punto de partida 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Abril de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.411.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.959.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Fulgencio Calderón Cases, vecino de Cartagena se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La Tercera*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terrenos de dicho Sr. Calderón y de D. Domingo Furtés, paraje llamado Punlocutol, diputación de Hondón; lindando por el N. con la mina «Luisa», número 11.616, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el

ángulo SE. de la mina «Luisa», número 11.616, ó sea el punto donde está enclavada la cuarta estaca de dicha mina y se colocará la primera estaca; primera á segunda NE. 200; segunda á tercera SE. 600; tercera á cuarta SO. 500; cuarta á quinta NO. 600, y quinta á punto de partida NE. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.412.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 12.175, para la mina de hierro nombrada «La Unión», del término de Murcia, incoado por Don Juan López Albaladejo, vecino de la ciudad de La Unión, en 19 de Noviembre 1895, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 4 de Abril próximo pasado, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin haberse presentado el papel de pagos al Estado por importe de los derechos de título y pertenencia; vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 12.175, para la mina

de hierro nombrada «La Unión», del término de esta capital.—El Gobernador, Juan Campoy.»

Cuya providencia se notifica por medio del presente anuncio al interesado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 del reglamento y á los efectos determinados en el mismo.

Murcia 24 de Mayo de 1899.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Número 2.414.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el aprovechamiento del junco fino que pueden producir los montes de la pertenencia del pueblo de Mula, sitos en su término municipal, durante el presente año forestal de 1898 99, se anuncia una tercera licitación para el día 26 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Mula y estado que le acompaña, rebajando el tipo de tasación á doscientas pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Mula y personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 24 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Tercera sección.

Número 2.314.

CASA PROVINCIAL DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Primer trimestre de ampliación de 1898.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior. . . . .			2.492 19
Cobrado por fincas y rentas propias . . . . .			4.155 84
Idem por ingresos eventuales. . . . .			
Idem por resultados de presupuestos anteriores. . . . .			
Idem por limosnas. . . . .			
Idem por reintegros. . . . .			3.651 25
Idem por fondos provinciales. . . . .			
<b>TOTAL cargo. . . . .</b>			<b>10.299 28</b>

DATA

Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles . . . . .	4.132 18	4.132 18
Por id. de botica. . . . .	55 37	55 37
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina. . . . .	180 »	180 »
Por sueldos de Facultativos. . . . .	152 70	152 70
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. . . . .	3.096 30	3.096 30
Por id. de empleados. . . . .	1.412 46	1.412 46
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. . . . .		
Por gastos reproductivos. . . . .		
Por cargas del Establecimiento. . . . .	241 35	241 35
Por gastos de culto y clero. . . . .	68 53	68 53
Por id. generales. . . . .	138 65	138 65
Por resultados de presupuestos anteriores. . . . .	582 25	582 25

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por reintegros. . . . .			
Por imprevistos. . . . .			
<b>TOTAL data.</b> . . . .	1.565 16	8.494 63	10.059 79

RESUMEN

Importa el cargo . . . . .		10.299 28
Idem la data {	Personal. 1.565 16	10.059 79
	Material. 8.494 63	
Existencia en Caja para el mes de Octubre. . . . .		239 49

De forma que importando el cargo 10.299 pesetas 28 céntimos y la data 10.059 pesetas con 79 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 239 pesetas 49 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Murcia 6 de Octubre de 1898.—El Administrador, Francisco Gil.—Visto bueno: El Director, Celdrán.

Número 2.314.

# JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1897-98.—Primer trimestre desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1898.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

PESETAS

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior. . . . .			86 38
Idem procedente del ejercicio de 1895-96. . . . .			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta. . . . .			
Idem por limosnas. . . . .			
Idem por ingresos eventuales. . . . .			1.417 »
Idem por fondos provinciales. . . . .			
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . . . .			
<b>TOTAL.</b> . . . .			1.503 38
<b>DATA</b>			
Satisfecho por personal. . . . .	1.353 38		1.353 38
Idem por material. . . . .			
Idem por resultas de ejercicios cerrados. . . . .			
<b>TOTAL.</b> . . . .	1.353 38		1.353 38

RESUMEN

Importa el cargo. . . . .		1.503 38
Idem la data. {	Personal... 1.353 38	1.353 38
	Material...	
Existencia para el próximo trimestre de ampliación. . . . .		150 »

Murcia 15 de Octubre de 1898.—El Administrador, Salvador Esteve.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

## Cuarta sección.

Número 2.407.

Don José Poblador Guin, Comandante y Juez instructor del regimiento Infantería del Infante número 5 y de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Pedro Cermeño Guzmán, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido sol-

dato, hijo de Juan José y de Josefa, natural de Alcantarilla, provincia de Murcia, de veintiocho años de edad, estado soltero, oficio albañil, estatura un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, el cual fué filiado como voluntario para el ejército de Cuba, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publica-

ción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado Pedro Cermeño Guzmán, y caso de ser habido ó presentado lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza quince de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Poblador.

Número 2.397.

Don Ramón Carlos Roca y Sans de Andino, Alférez de navio de la Armada y de la dotación del cañonero torpedero «Proserpina», Juez instructor de la causa contra el marinero fogonero Francisco Ortuño García, por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero fogonero Francisco Ortuño García, hijo de José y de Lucia, natural de Cartagena, provincia de Murcia, cuyas señas particulares son: pelo negro, ojos negros, barba poblada, estatura alta, color sano, nariz regular, para que en el término de treinta días contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que al no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, pido á todas las Autoridades practiquen averiguaciones para la busca y captura del expresado individuo y caso de ser habido lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

A bordo del cañonero torpedero «Proserpina», Cartagena 16 de Mayo de 1899.—El Juez instructor, Ramón Carlos Roca.

Número 2.406.

Don Justo de Pedro Medarde, Comandante del Batallón Cazadores Alba de Tormes, número ocho, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Eugenio Penalva Díaz, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eugenio Penalva Díaz, soldado de este Batallón, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Angel y de María, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa y de un metro setecientos diez milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días á contar desde publicación de esta requisitoria en la provincia de Murcia, comparezca en el cuartel de Santa Engracia, de esta capital, á mi disposición, para

responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado; bajo apercibimiento de que sinó comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Eugenio Penalva Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santa Engracia que ocupa este Batallón, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Comandante Juez instructor, Justo de Pedro Medarde.

Número 2.398.

Don Manuel Gutiérrez del Arroyo, Capitán Ayudante del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Zamora número ocho, y Juez instructor nombrado para continuar la causa instruida por el delito de primera desertión y sustracción de ciento cuarenta pesos plata, contra el soldado del disuelto Batallón de Alcántara Juan Manzano Rubí.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Manzano Rubí, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Santa María, parroquia de id., Ayuntamiento de id., provincia de Murcia, de oficio jornalero, de estado soltero: sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba regular, aire bueno, producción buena: señas particulares: hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII de esta plaza, para responder á los cargos que contra él resulten; de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa este Regimiento, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 12 de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Capitán Juez instructor, Manuel Gutiérrez del Arroyo.

## Sexta sección.

Número 2.388.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas, consignadas en su presupuesto municipal; y debiendo ser provista con arreglo á las disposiciones vigentes, los aspirantes á ella, podrán presentar sus solici-

tudes por término de quince días, desde la fecha de su inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día ocho del actual.

Albudeite 16 de Mayo de 1899.—Francisco González.

Número 2.389.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE RICOTE

Quedan expuestos al público por término de ocho días, para oír reclamaciones los padrones de cédulas personales y contribución industrial de esta villa, para el próximo año económico de 1899 á 900.

Ricote 19 de Mayo de 1899.—Juan Moreno.

Número 2.409.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Se hace saber: Que el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, acordó se saque á concurso por término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia este edicto, la plaza de Farmacéutico municipal, con la consignación de 1.000 pesetas anuales, por la residencia fija que ha de tener en esta localidad y suministrar á 300 familias pobres todos cuantos medicamentos prescriban los médicos titulares y que se hallen consignados en la Farmacopea Española.

Lo que se hace notorio por medio del presente, para conocimiento de los Doctores ó Licenciados en Farmacia que quieran solicitarla, debiendo acompañar á las instancias los títulos que posean ó copias de los mismos y servicios que tengan prestados en la carrera.

Abanilla 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, P. A., Santiago Rocamora.

Número 2.410.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Se hace saber: Que el día 8 de Junio próximo y horas de nueve á diez, diez á once y once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana, las subastas de los arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses en el matadero, para el próximo año económico 1899 á 1900, bajo el tipo en cada uno de ellos de 1.250 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; depositando el 5 por 100 del tipo para poder tomar parte en la subasta.

En arrendatario queda obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, P. A., Santiago Rocamora.

Octava sección.

Número 2.402.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza á Francisco Pérez Martínez, hijo de Antonio y de Rosalía, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, natural de Berja y vecino que fué de esta ciudad, habiendo marchado al ejército de operaciones en la Isla de Cuba, é ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre hurto de mineral; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar por su rebeldía.

Al propio tiempo, se encarga á las demás Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial practiquen activas gestiones en busca del indicado Francisco Pérez Martínez, conduciéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en La Unión á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 2.403.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Soler Martínez, hijo de Antonio y María, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Cuevas y vecino que fué de esta ciudad, el cual marchó al ejército de operaciones en la Isla de Cuba, y se ignora su actual paradero; para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, á fin de emplazarle en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de mineral; apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda llegar ó su noticia y á la de las demás Autoridades y agentes de la policía judicial que procederán á la captura del indicado Juan Soler Martínez, conduciéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, expido la presente requisitoria.

Dada en La Unión á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 2.401.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Martínez Navarro (a) Melaches, hijo de Pedro y de Juana, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural de Alumbres y vecino del Rincón de San Ginés; el cual marchó en clase de militar al ejército de operaciones de Cuba, ignorándose su actual pa-

dero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, ó fin de emplazarle en causa que contra el mismo instruyo sobre daños por incendio, por haberse dictado en ella auto de conclusión; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Además, se encarga á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la captura del referido José Martínez Navarro, conduciéndole caso de ser habido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 2.400.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los dos marineros que en la noche del día cinco de Febrero último, presenciaron cuando Luis Moreno Vidal, hizo un disparo de arma de fuego contra Miguel Ramos Andreu, para que dentro del término de cinco días contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles una notificación y recibirles la oportuna declaración en la causa que por dicho disparo y lesiones se sigue contra el Luis Moreno; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—P. S. M., Escusando al Sr. Bautista, Manuel Belda.

Anuncios.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Aguas de Sta. Bárbara

En cumplimiento del art. 23 de los estatutos de esta Sociedad, se cita á Junta general de señores accionistas, que tendrá lugar el 28 de Junio de 1899, á la una de su tarde, en la Casa Social Villamartín 6 principal, derecha, con objeto de aprobar las cuentas del pasado año. Para tener derecho de asistencia deberán depositarse las acciones en las oficinas de la Sociedad, ocho días antes de verificarse la Junta general.

Cartagena 24 de Mayo de 1899.—P. A. del C. de A.: El Secretario, Luis Pagán.

# LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. . . . . 13 »  
Ojos, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . . . . 13 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 31 50  
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. . . . . 35 50  
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. . . . . 45 50  
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . . 48 »  
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses. . . . . 35 »  
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 24 »  
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 15 »  
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . . 12 50  
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . . 11 »  
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería. . . . . 11 »  
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo. . . . . 12 »  
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . . 12 »  
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa. . . . . 12 50  
OJOS, por la subasta de derechos de consumos. . . . . 22 50  
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 19 »  
OJOS, por la subasta de puestos públicos. . . . . 19 50  
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero. . . . . 16 50  
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 16 »  
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . . 15 »

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.